

PROCESO ORDINARIO: 11001310502920210001400  
DEMANDANTE: FREDY FERNANDO VERA SÁNCHEZ  
DEMANDADO: MORELCO S.A.S. – ECOPETROL S.A. Y OTRA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 18 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 30 folios digitales, se radicó con el No 014 - 2021. Sírvase proveer.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Las pretensiones no son claras ni precisas:
  - a. Se establecen varias solicitudes en las pretensiones declarativas “NOVENA” y “DÉCIMA PRIMERA”, y en las pretensiones de condena “CUARTA”, “QUINTA” y “OCTAVA”, por lo que deben formularse por separado.
  - b. En la pretensión declarativa “DÉCIMA QUINTA” y en la pretensión de condena “QUINTA”, no es claro a que ajuste se refiere y tampoco se precisa las prestaciones legales y extralegales a las que hace alusión.
  - c. En la pretensión declarativa “DÉCIMA SÉPTIMA” no se especifica contra qué demandada va dirigida la petición.
2. No se hace la narración de los hechos en debida forma:
  - a. En los numerales “DÉCIMO TERCERO”, “DÉCIMO SEXTO” y “TRIGESIMO PRIMERO” se aducen varios hechos, los cuales deben estar debidamente clasificados e individualizados.
  - b. El hecho “NOVENO” corresponde a razonamientos jurídicos efectuados por el apoderado, por lo anterior debe ubicarse en el acápite correspondiente.
  - c. Los hechos “CUARTO” y “SÉPTIMO” se transcriben pruebas documentales, los cuales deben ser ubicados en el acápite correspondiente.
3. No relaciona de manera concreta e individualizada los medios de prueba que pretende hacer valer dentro del proceso:
  - a. Los numerales 4, 12, 13, 18, 20, 26 y 27 no se encuentran individualizados, pues se refieren a varios documentos expedidos en distintos periodos.
  - b. Los numerales 9 y 11 no se relacionan de manera concreta, pues en el plenario reposan diversas peticiones y respuestas a las mismas.
  - c. No se relaciona en el acápite de pruebas el documento allegado que está identificados como “Convención colectiva USO Ecopetrol 2016-2017”
  - d. El documento “Derecho de petición CENIT” se encuentra incompleto.
4. No se indican concretamente los hechos que se pretenden probar con la prueba testimonial.

5. Se allega el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, pero estos no tienen fecha de expedición reciente.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte a la parte demandante que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Hoy 04 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 74

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**  
Secretaria